

Newsletter



SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN PARA CIERTOS ALQUILERES

El pasado 29 de octubre, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 293/020, por el cual se suspende la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), aplicable para los contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días.

La retención de los referidos impuestos estaba prevista para contribuyentes de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) incluidos en la División Grandes Contribuyentes y Grupo CEDE, así como para las entidades que, sin estar incluidas en lo anterior, administraren propiedades realizando la cobranza de arrendamientos, tales como las inmobiliarias.

Cabe aclarar que la norma sancionada (que repite una solución ya aplicada en el pasado) no consagra una exoneración del IRPF o el IRNR en su caso, sino exclusivamente una suspensión del deber de



retención para las entidades obligadas. La nueva disposición será de aplicación para los cobros relativos a los arrendamientos devengados hasta el próximo 30 de abril de 2021.

Norma: Decreto N° 293/020

Fecha de publicación: 4 de noviembre de 2020

Ver más

[Decreto N° 293/020](#)

EXONERACIÓN DE APORTES PATRONALES A EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA

El pasado 18 de noviembre el Poder Ejecutivo, al amparo de la reciente Ley N° 19.913, dispuso la exoneración de aportes jubilatorios patronales, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, a las empresas con local dedicado a la organización y realización de fiestas y eventos; agencias de viajes; empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales; y empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones.

El decreto se basa en que la irrupción del Covid-19 determinó la paralización de actividades relacionadas a fiestas, eventos y congresos por el alto riesgo que implicaban para la propagación del virus, así como para agencias de viajes y transporte turístico dada la abrupta interrupción de operativa.



El decreto encomienda al Banco de Previsión Social determinar los requisitos formales que las empresas alcanzadas deberán cumplir para acceder a la exoneración.

Norma: Decreto S/N del 18 de noviembre de 2020

Fecha de publicación: No disponible

[Ver más](#)

[Decreto S/N del 18 de noviembre de 2020](#)

REDUCCIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES

Con fecha 13 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 274/020, que tiene por objeto reducir en 50% las multas aplicables para entidades y titulares obligados al amparo de las Leyes N° 18.930 y 19.484 (y sus reglamentaciones), vinculadas a la presentación de la correspondiente declaración ante el registro del Banco Central del Uruguay.

La norma procura adoptar medidas que contribuyan al cumplimiento de la finalidad de las antedichas Leyes (correcta identificación y



comunicación de accionistas y beneficiarios finales), entendiendo el especial contexto que arrojó la situación sanitaria a nivel mundial. La finalidad está alineada con normas que la precedieron y que -por ciertos períodos de tiempo- suspendieron los vencimientos de plazo para realizar las comunicaciones correspondientes al amparo de las Leyes N° 18.930 y 19.484.

El decreto establece entonces la reducción del 50% de las multas previstas para el incumplimiento de la comunicación en plazo de

accionistas y beneficiarios finales, a condición de que se realice el pago de las multas correspondientes o se suscriba convenio de pago por éstas antes del 31 de diciembre de 2020.

Los incumplimientos alcanzados son los que se hayan verificado hasta la publicación del decreto (21 de octubre de 2020).

Norma: Decreto N° 274/020

Fecha de publicación: 21 de octubre de 2020

Ver más

[Decreto N° 274/020](#)

INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL TURISMO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19

Durante el transcurso de la primera quincena de noviembre, el Poder Ejecutivo dictó dos decretos con la finalidad contribuir a mejorar la competitividad del sector turístico, que ha sufrido el impacto de la pandemia ocasionado por el virus SARS CoV-2 y, en particular, se avizora será afectado por la reciente medida de restricción de ingreso de ciudadanos extranjeros al país.

El primero de ellos, al amparo de la Ley N° 17.934, llevó a nueve puntos porcentuales (9%) el beneficio de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) aplicable sobre: (i) servicios gastronómicos; (ii) arrendamiento de vehículos sin chofer; y (iii) servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico. Las condiciones para gozar del beneficio se mantienen inalteradas. Esta norma regirá para operaciones que se realicen entre el 16 de noviembre de 2020 y el 4 de abril de 2021.

Cabe recordar que, en el marco de las medidas tendientes al abatimiento del déficit fiscal, este beneficio había sido reducido a cinco puntos



porcentuales (5%) el pasado mes de marzo.

El segundo decreto relevante fue dictado el 15 de noviembre pasado, y tiene por objeto extender el tratamiento de exportación de servicios (es decir, “gravado a tasa 0”) a los servicios de hospedaje a personas residentes, en las mismas condiciones que ya regían para huéspedes no residentes. La duración de esta medida es la misma que la establecida para el beneficio antes reseñado y tiene por propósito explícito contribuir a la especial situación

coyuntural del sector hotelero en el marco de la crisis sanitaria.

Norma: Decretos N° 304/020 y 305/020

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020

Ver más

[Decreto N° 304/020](#) y [Decreto N° 305/2020](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.